

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ENTRE: De una parte, **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)**, organismo autónomo y descentralizado del Estado Dominicano, organizado y existente en virtud de la Ley No. 108-13, de fecha 6 de agosto del año 2013 con su domicilio social en el kilómetro 22 de la Autopista Duarte, Municipio Pedro Brand, debidamente representado por su Administrador General, el señor **SÓCRATES DÍAZ CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, funcionario, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0175495-0, de este domicilio y residencia, quien en lo adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**" o "**MERCADOM**"; y de la otra parte, la sociedad **BONANZA DOMINICANA, S.A.S.**, compañía organizada conforme las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en Av. Buenaventura Frites No. 32, Jardines del Norte, Santo Domingo, R.D., con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 101018941, legalmente representada para la firma del presente contrato por su presidente el Señor **RANDALL ANTONIO LAMA REYES**, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, Ejecutivo de Empresas, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0141777-2, domiciliado y residente en la Ciudad Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, quien para todos los fines y efectos legales del presente contrato se denominará "**EL CONTRATADO**" o "**BONANZA DOMINICANA, S.A.S.**". Queda entendido que cuando en lo adelante se vaya a hacer referencia de manera conjunta "**MERCADOM**" y "**EL CONTRATADO**", se denominaran como **LAS PARTES**.

PREAMBULO

POR CUANTO: **MERCADOM**, ha venido realizando una adecuación paulatina de las instalaciones físicas del Merca Santo Domingo, a fin de que las mismas contribuyan a cumplir con las necesidades propias de su desenvolvimiento.

POR CUANTO: Es interés del **CONTRATANTE**, viabilizar los trabajos técnicos que realiza el personal de la institución, tanto a nivel local como en el interior del país, para dar respuesta en términos de supervisión, por lo que la Adquisición de una camioneta doble cabina, constituye la satisfacción de una necesidad de asistencia a los proyectos que están en proceso de ejecución en diferentes regiones del país.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que el artículo número 16 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones establece que: "Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son: Numeral 4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones



estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;”.

POR CUANTO: A que el artículo 30 del Decreto número 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: “Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones son: Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa. Serán consideradas etapas obligatorias a los procesos de selección: a) Planificación, b) Preparación, c) Convocatoria, d) Instrucciones a los oferentes, e) Presentación y apertura de ofertas, f) Adjudicación, g) Perfeccionamiento del contrato, h) Gerenciamiento del contrato y i) Pago”.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: La Resolución número PNP-01-2022, emitida por Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha tres (3) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), que fija los valores para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios y obras durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO: La Comisión de Compras de MERCADOM, hizo de público conocimiento, por medio de las páginas web: www.comprasdominicana.gov.do y www.mercadom.gob.do, el Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Comparación de Precios No. MERCADOM-CCC-CP-2022-0010, documento mediante el cual se establece el conjunto de cláusulas jurídicas, económicas, técnicas y administrativas, de naturaleza reglamentaria, por el que se fijan los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las partes.

POR CUANTO: Mediante Acto Administrativo Número ASCM-0010-2022 del Comité de Compras y Contrataciones de Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM), se aprueba el procedimiento de selección mediante Comparación de Precios Número (MERCADOM-CCC-CP-2022-0010).

POR CUANTO: Que en fecha 10 de noviembre del año 2022, MERCADOM convocó a Comparación de Precios No. MERCADOM-CCC-CP-2022-0010, por concepto de adquisición de camioneta doble cabina.



POR CUANTO: Que en fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se procedió a realizar la recepción de ofertas técnicas y económicas del procedimiento de referencia, en presencia del Lic. Alejandro Abad Peguero, Abogado Notario Público actuante, quien certificó el acto de apertura de ofertas.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de MERCADOM, en fecha primero (01) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), le adjudicó a **EL CONTRATADO** la contratación de la Adquisición de camioneta doble cabina.

POR CUANTO: A que el día primero (01) del mes de diciembre del año 2022, MERCADOM, procedió a la notificación del resultado del proceso de Comparación de precios conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: EL CONTRATADO ha manifestado a **MERCADOM** tener capacidad, técnica y profesional, así como la disposición de suministrar e instalar los bienes indicados con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo a las normas reconocidas en la República Dominicana, empleando los adelantos tecnológicos adecuados y los equipos y métodos que resulten más eficaces y seguro.

POR TANTO y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: Del objeto del contrato. EL CONTRATADO, mantiene su compromiso y obligación de suministrar el bien que se detalla a continuación, a saber:

REF	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	ITBIS	IPP, CO2 Y MARBETE	PRECIO UNITARIO FINAL
1	CAMIONETA MITSUBISHI L200 DOBLE CABINA, AUTOMÁTICA 4WD, AÑO 2023	1	UD	RD\$2,016,864.86	RD\$363,053.67	RD\$257,699.47	RD\$2,637,600.00

ESPECIFICACIONES GENERALES	
MOTOR	CILINDRADA 4.0 CILINDROS 4 EN LÍNEA TIPO JJ3-TC COMBUSTIBLE DIESEL BATERÍAS 12 VOLTEOS TRANSMISIÓN SECUENCIAL, 6 VELOCIDADES/4WD TRACCIÓN 4X4
SUSPENSIÓN Y DIRECCIÓN	DELANTERA/TRASERA DOBLE TRACCIÓN GUÍA HIDRÁULICO
FRENOS Y NEUMÁTICOS	SISTEMA DE FRENO AVS+EDB FRENO DELANTERO DE DISCOS VENTILADOS NEUMATICO REPUESTA



ARTÍCULO 2. Los bienes que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el pliego de condiciones específicas.

PÁRRAFO: La oferta económica del contratado forma parte íntegra e insustituible del presente contrato, a su vez reconoce dicha oferta como parte intrínseca del mismo.

ARTÍCULO 3: Del monto convenido por las partes. Que el monto para el suministro del bien descrito, ascienden a la suma de Dos Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Pesos Con 00/100 (RD\$2,637,600.00), con ITBIS incluido. Total, que se corresponde con el presupuesto aprobado por **EL CONTRATANTE** y que forma parte del anexo al presente contrato, el cual tiene carácter jurídicamente vinculante.

PÁRRAFO: condiciones de pago. Los pagos se realizarán en Pesos Oro Dominicanos.

ARTÍCULO 4: Forma de Pago. **MERCADOM** desembolsará la suma indicada en el artículo tercero 20% de inicial y el monto restante en cuatro (4) pagos mensuales, dicha forma de pago aceptadas y aprobadas por **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 5: Tiempo de Ejecución. **EL CONTRATADO**, se compromete a suministrar los bienes descritos en un plazo de treinta (30), computados en días calendario, contados a partir de la fecha de firma del contrato.

ARTÍCULO 6: Entrada en vigor y término. El presente contrato entrará en vigor el día cinco (05) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) hasta el día cinco (05) del mes de diciembre del año 2023, lo que indica que tendrá vigencia por un período de un (1) año, contados a partir de la firma del mismo.

ARTÍCULO 7: La no entrega de los bienes, por parte de **EL CONTRATADO**, en el tiempo aquí estipulado, dará lugar a la pérdida de los derechos adquiridos en la adjudicación, sin ninguna responsabilidad ni penalidad para **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 8: Si **EL CONTRATADO** no entregare los bienes requeridos en el plazo convenido, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATADO** se obliga a pagar a **MERCADOM**, como justa indemnización por daños y perjuicios y como clausula penal una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme los parámetros locales, de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato, sin renunciar a las acciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 9: EL CONTRATADO, se compromete a garantizar por un periodo de un (1) año, cualquier vicio, desperfectos, vicios ocultos, así como cualquier otro que pudiera surgir como consecuencia de los bienes suministrados, cubriendo a su costo la reparación de los mismos.



ARTÍCULO 18: Fuerza Mayor y Caso Fortuito. MERCADOM ni EL CONTRATADO, serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

16

ARTÍCULO 19: Rescisión del Contrato. MERCADOM, se reserva el derecho de dar por terminado este contrato en caso de que **EL CONTRATADO** diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones, a juicio de **LA CONTRATANTE**. De igual modo podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, que a juicio de **MERCADOM**, sean violadas por **EL CONTRATADO**. Asimismo, en caso de imposibilidad comprobada de continuar con la obra en las condiciones pactadas por causas no imputables a ninguna de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 20: Arreglo de Conflictos. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 21: Solución de Controversias. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO 22: Interpretación Del Contrato. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23: Idioma Oficial. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.



ARTÍCULO 10: Garantía de fiel cumplimiento de Contrato. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL CONTRATADO** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **EL CONTRATANTE**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

PÁRRAFO: En el contrato de suministro, la garantía responderá por la existencia de vicios defectos de los bienes suministrados, durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

ARTÍCULO 11: No Relación Laboral. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATADO** acuerda, por este medio, liberar a **MERCADOM** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 12: Obligaciones del CONTRATADO. EL CONTRATADO, se compromete a suministrar los bienes, tal y como se estipula en este contrato, en el tiempo y forma determinados. Asimismo, se compromete a controlar la ejecución del contrato, con la máxima diligencia.

ARTÍCULO 13: EL CONTRATADO presentará a **MERCADOM**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

ARTÍCULO 14: EL CONTRATADO cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales.

ARTÍCULO 15: EL CONTRATADO se someterá a las órdenes administrativas impartidas por **MERCADOM**. Cuando **EL CONTRATADO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **MERCADOM** en un plazo de tres (03) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

ARTÍCULO 16: EL CONTRATADO se compromete a permitir la supervisión permanente por parte del **CONTRATANTE** y quien este designe.

ARTÍCULO 17: EL CONTRATADO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 24: Derecho supletorio. Las partes contratantes aprueban todo cuanto está contenido en este contrato, y para las cosas no previstas expresamente en el mismo acuerdan remitirse a las prescripciones del Derecho Común dominicano.

ARTÍCULO 25: Elección de domicilio. Para los fines y consecuencias del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones indicadas en el encabezamiento del presente documento.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en el Municipio de Pedro Brand, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


SÓCRATES DÍAZ CASTILLO
POR EL CONTRATANTE
MERCADOM


RANDALL ANTONIO LAMA REYES
POR EL CONTRATADO
BONANZA DOMINICANA, S.A.S.

Yo, **LIC. ALEJANDRO ABAD PEGUERO**, Notario Público de los del Número para el Municipio de Pedro Brand, Matrícula No. **7704**, del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que se encuentran en el presente documento, que corresponden a los señores **SÓCRATES DÍAZ CASTILLO** y **RANDALL ANTONIO LAMA REYES**, cuyas generales y calidades constan, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por sus propios puños y letras, declarándome bajo la fe del juramento que real y efectivamente esas son las firmas que ellos usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas y en consecuencia se le puede dar entera fe y crédito. En el Municipio de Pedro Brand, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


LIC. ALEJANDRO ABAD PEGUERO
Notario Público

